



MH-DGA-RES-0642-2026

Dirección General de Aduanas. San José. Al ser las ocho horas con cincuenta y ocho minutos del veintiocho de abril de dos mil veintiséis.

Esta Autoridad Aduanera procede a ordenar la Inhabilitación al Agente de Aduanas independiente **Domingo Godinez Lara**, cédula física N°8-0056-0078, Código N°293 en su condición de auxiliar de la función pública aduanera, producto de la tramitación del Documento Único Aduanero de Importación Definitiva: N°005-2014-165451 de fecha 23-04-2014.

RESULTANDO

I. Que mediante RES-DN-330-2018 de fecha 17-04-2018, esta Dirección dictó acto de inicio del procedimiento ordinario de cobro de la obligación tributaria aduanera contra el importador Luis Alberto Solano Rivas cédula física 2-0365-0582, en su condición de obligado principal, y contra el auxiliar de la función pública aduanera agente de aduanas independiente **Domingo Godinez Lara**, cédula física N°8-0056-0078, en su condición de responsable solidario y representante legal del importador, tendiente a determinar el correcto valor aduanero, así como los presuntos tributos dejados de percibir por el Estado respecto a las mercancías asociadas al DUA N°005-2014-165451 de fecha 23-04-2014. Para lo cual se le concedió el plazo de 15 días hábiles para la presentación de alegatos y pruebas. La resolución citada fue debidamente notificada en fecha 19-04-2018. (Objeto Digital 0030. Folios 0128-0146).

II. Que mediante resolución RES-ONVVA-036-2022 de fecha 01-09-2022, se dictó acto final en el procedimiento de marras, determinando la existencia de un adeudo tributario por la suma **¢3.299.649,55** (tres millones doscientos noventa y nueve mil seiscientos cuarenta y nueve colones con 55/100) monto que se compone de: **¢1.687.322,18** (un millón seiscientos ochenta y siete mil trescientos veintidós colones con 18/100) por concepto de **impuestos dejados de percibir** por el Estado y **¢1.612.327,39** (un millón seiscientos doce mil trescientos veintisiete colones con 39/100) por concepto de **intereses devengados al día 21-03-2022**. La resolución citada fue debidamente notificada en fecha 07-04-2022. (Objeto Digital 0031. Folios 0147-0162).

III. Contra el acto final de marras se concedió la posibilidad de interposición de recurso de apelación para ante el Tribunal Aduanero Nacional dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir de su notificación, en aplicación de los artículos 624 RECAUCA y Transitorio I del CAUCA IV, sin embargo, no consta en autos que se haya presentado dicho recurso.



IV. Que, al no haberse efectuado la cancelación del referido adeudo, esta Dirección mediante resolución RES-DF-207-2022 de fecha 16-08-2022 realizó prevención de pago al importador y agencia de aduanas de cita, otorgándoseles un plazo de quince días hábiles contados a partir de la notificación del acto, sea el 07-09-2022 para la realización del pago correspondiente del adeudo tributario por la suma de **₡3.393.509,51** (tres millones trescientos noventa y tres mil quinientos nueve colones con 51/100) monto que se compone de: **₡1.687.322,18** (un millón seiscientos ochenta y siete mil trescientos veintidós colones con 18/100) por concepto de **impuestos dejados de percibir** por el Estado y **₡1.706.187,35** (un millón quinientos setecientos seis mil ciento ochenta y siete colones con 35/100) por concepto de **intereses devengados al día 11-08-2022**. (Objeto Digital 0032. Folios 0163-0169).

V. No consta en autos que el interesado haya aportado comprobante de pago alguno, con relación al monto determinado en este procedimiento por concepto de impuestos dejados de percibir e intereses.

VI. Que se han respetado los términos y prescripciones legales.

CONSIDERANDO

I. Sobre el régimen legal aplicable: De conformidad con los artículos 6, 8 y 9 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano IV (CAUCA IV), artículos 5, 8, 10 y 67 de su Reglamento (RECAUCA IV), los artículos 6, 11, 22, 24, 29, 30 y 62 de la Ley General de Aduanas, así como los artículos 9, 9 bis, 12 y 13 del Decreto Ejecutivo 25270-H relacionado con el artículo 597 del Decreto Ejecutivo 44051-H (Reglamento a la Ley General de Aduanas), esta Dirección se encuentra facultada a tramitar la respectiva inhabilitación del Auxiliar de marras.

II. Sobre el fondo del asunto: En razón de las atribuciones aduaneras y funciones establecidas en el Ordenamiento Jurídico Aduanero, y específicamente en lo dispuesto en los artículos 29 y 30 de la Ley General de Aduanas y 67 inciso c) del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano RECAUCA IV, corresponde a la Dirección General de Aduanas verificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y requisitos generales y específicos de todos los auxiliares de la función pública aduanera, con la posibilidad de ordenar la inhabilitación del auxiliar de la función pública aduanera cuando detecte el incumplimiento de una obligación tributaria aduanera debidamente notificada y no pagada en el plazo legalmente establecido.

Que de conformidad con la documentación que consta en expediente, se tiene por demostrado que, una vez que quedó en firme el acto final de procedimiento ordinario RES-ONVVA-036-2022 de fecha 01-09-2022 corresponden a las partes el pago de los tributos dejados de percibir producto del ajuste del valor



aduanero, con relación a las mercancías asociadas al DUA N°005-2014-165451 de fecha 23-04-2014 concerniente a la suma total de **¢1.687.322,18** (un millón seiscientos ochenta y siete mil trescientos veintidós colones con 18/100).

El artículo 61 de la LGA regula en lo de interés, lo siguiente:

“La obligación tributaria aduanera deberá pagarse en el momento en que ocurre el hecho generador. El pago efectuado fuera de ese término produce la obligación de pagar un interés, junto con el tributo adeudado. En todos los casos, los intereses se calcularán a partir de la fecha en que los tributos debieron pagarse, sin necesidad de actuación alguna de la administración aduanera. En los casos en que la resolución determinativa de la obligación tributaria o la que resuelva recursos contra dichas resoluciones se dicte fuera de los plazos establecidos, el cómputo de los intereses se suspenderá durante el tiempo que se haya excedido para la emisión de dichos actos...” (La negrita y el subrayado no son del original)

En este mismo sentido, la Dirección General de Aduanas emitió la Directriz N°DGA-012-2020 del 26-06-2020 la cual tiene como objetivo desarrollar los lineamientos sobre la forma en que se deben calcular los intereses y la suspensión de éstos, cuando la Administración no cumple los plazos establecidos dentro de un procedimiento administrativo efectuado por la Autoridad Aduanera para la determinación de la OTA y manifiesta en lo de interés:

“...En los casos en que la resolución determinativa de la OTA o la que resuelva recursos contra dichas resoluciones se dicte fuera de los plazos establecidos, el cómputo de los intereses debe suspenderse obligatoriamente durante el tiempo que se haya excedido para la emisión de dichos actos. Consecuentemente un modo incorrecto de calcular los intereses es desde la fecha en que se inicie el cómputo hasta agotar la vía administrativa, sin haber contemplado las suspensiones en el cómputo por los casos en que en el procedimiento hubiere excedido los plazos para la emisión de dichos actos. Por ende, es obligación de la oficina que lleva adelante el procedimiento administrativo, suspender el cómputo de los intereses en todos los casos en que se determine una obligación tributaria aduanera pendiente de pago o cuando se resuelvan los recursos y estos actos administrativos sean dictados más allá de los plazos establecidos por el legislador para esos efectos...”

Lo anterior, debido a que la inactividad o inoperancia de la Administración Aduanera no puede afectar a los administrados; ya que, si bien los plazos establecidos en la normativa para la tramitación del procedimiento administrativo son ordenatorios y no perentorios, el no cumplimiento de estos no puede derivar



en un perjuicio económico para los administrados y en un enriquecimiento sin causa para la Administración.

De acuerdo con lo señalado en relación con la suspensión de intereses y conforme lo establecido en el artículo 61 de la Ley General de Aduanas, se procede a realizar el cálculo de los intereses generados por los impuestos dejados de percibir por el Estado al 28-04-2026, tomándose como referencia el monto de la OTA adeudada correspondiente a **¢1.687.322,18** (un millón seiscientos ochenta y siete mil trescientos veintidós colones con 18/100) y se detallan de la siguiente manera:

Cálculo plazo

Resolución determinativa de la OTA:

Fecha Hecho Generador		Notificación efectiva Acto de Inicio	Vencimiento plazo presentación pruebas y alegatos	Vencimiento plazo evacuación prueba	Audiencia conclusiones finales	Último día para dictar Acto Final	Notificación efectiva Acto Final
Artículo 55 inciso a) LGA		Arts. 194 inciso c) LGA y 38 LNJ	Art.196 inc.b) LGA y 527 RLGA (Decreto 25270-H)	Art.528 RLGA (Decreto 25270-H)	Art.196 inc.c) LGA	Art.196 inc.d) LGA	Art. 194 LGA
N° de DUA	Fecha	20/4/2018	14/5/2018	4/6/2018	Se debía fijar a más tardar el 14/06/2018	15/9/2018	19/4/2022
005-2014-165451	23/4/2014	*Día hábil siguiente de realizada la notificación 19/04/2018					*Tercer día hábil siguiente de ingresar a casillero (07-04-2022)
*Fecha de aceptación del DUA							

Al constatarse que la resolución determinativa de la OTA se notificó el 19-04-2022 fuera del plazo legalmente establecido, el cual venció el 15-09-2018, conforme a lo dispuesto en el artículo 196 inciso d) de la Ley General de Aduanas, vigente a la fecha de inicio del procedimiento administrativo, que fija un plazo de tres meses para dictar el acto final desde que el asunto quedó listo para resolver (lo que ocurrió el 15-06-2018, tras vencer el plazo que se debió fijar para la audiencia de conclusiones finales); **corresponde suspender el cómputo de los intereses durante el tiempo que se excedió la emisión y notificación de dicho acto administrativo, sea del 16-09-2018 al 19-04-2022.**

Resolución que resuelve recurso contra la resolución determinativa de la OTA:

Recurso Apelación. Asimismo, al constatarse que los interesados no presentaron recurso de apelación contra el acto final, **no corresponde suspender el cómputo de los intereses.**

Intereses correspondientes:

Primer periodo: Desde el **23-04-2014** (fecha del hecho generador) hasta el **15-09-2018** (último día para dictar el Acto Final).

Segundo periodo: Desde el **20-04-2022** (día hábil siguiente a la notificación efectiva del acto final, momento en que se reanuda el cómputo de intereses) hasta



la fecha del dictado de la presente resolución de inhabilitación, sea el 28-04-2026.

Cálculo Monto

De conformidad con lo indicado en el artículo 61 de la Ley General de Aduanas, la obligación tributaria aduanera debe pagarse en el momento en que ocurre el hecho generador y el pago efectuado fuera de ese término produce la obligación de pagar un interés, junto con el tributo adeudado, siendo que el cómputo de dichos intereses cesa únicamente con el pago efectivo de la OTA. Sin embargo, cuando la resolución determinativa de la obligación tributaria o la que resuelva recursos contra dichas resoluciones se dicte fuera de los plazos establecidos, el cómputo de los intereses se suspenderá durante el tiempo que se haya excedido para la emisión de dichos actos; lo que se realizó en el apartado anterior.

Por consiguiente, en vista de la firmeza del acto final **que determinó el cobro** de los impuestos dejados de percibir por la suma de **¢1.687.322,18** (un millón seiscientos ochenta y siete mil trescientos veintidós colones con 18/100) **se actualizan los intereses generados en el presente procedimiento**, tomando como referencia las tasas de interés vigentes por ese periodo, se obtiene como resultado por concepto de intereses la suma de **¢1.615.826,44** (un millón seiscientos quince mil ochocientos veintiséis colones con 44/100) que sumados al monto principal da como resultado **¢3.303.148,62** (tres millones trescientos tres mil ciento cuarenta y ocho colones con 62/100) tal y como se detalla en los siguientes cuadros:

N° de DUA	Fecha Hecho Generador	Impuestos Dejados de Percibir	DGA-014-2014 /DGA-049-2014		DGA-038-2014 /DGA-0243-2014		DGH-009-2015 y SUB-DGA-055-2015		DGH-042-2015 y DGA-269-2015		DGH-008-2016 y DGA-033-2016		DGH-044-2016 y DGA-DGT-002-2016	
			12,74%		12,68%		14,00%		13,38%		12,92%		12,37%	
			Inicio:	1/4/2014	Inicio:	1/10/2014	Inicio:	1/5/2015	Inicio:	1/10/2015	Inicio:	1/3/2016	Inicio:	1/10/2016
			Fin	30/9/2014	Fin	30/4/2015	Fin	30/9/2015	Fin	29/2/2016	Fin	30/9/2016	Fin	31/3/2017
			Días	Intereses ¢	Días	Intereses ¢	Días	Intereses ¢	Días	Intereses ¢	Días	Intereses ¢	Días	Intereses ¢
005-2014-165451	23/4/2014	¢1 687 322,18	161	¢94 820,11	212	¢124 268,27	153	¢99 020,39	152	¢94 016,67	214	¢127 814,89	182	¢104 074,96

N° de DUA	Fecha Hecho Generador	Impuestos Dejados de Percibir	DGH-016-2017 y DGA-DGT-006-2017		DGH-072-2017 y DGA-DGT-024-2017		DGH-017-2018 y DGA-DGT-008-2018		DGH-039-2021 y DGA-451-2021		DGH-026-2022 y DGA-187-2022		DGH-054-2022 y DGA-419-2022	
			11,73%		12,80%		13,73%		9,35%		8,53%		11,59%	
			Inicio:	1/4/2017	Inicio:	1/10/2017	Inicio:	1/4/2018	Inicio:	20/4/2022	Inicio:	1/7/2022	Inicio:	1/1/2023
			Fin	30/9/2017	Fin	31/3/2018	Fin	15/9/2018	Fin	30/6/2022	Fin	31/12/2022	Fin	30/6/2023
			Días	Intereses ¢	Días	Intereses ¢	Días	Intereses ¢	Días	Intereses ¢	Días	Intereses ¢	Días	Intereses ¢
005-2014-165451	23/4/2014	¢1 687 322,18	183	¢99 232,57	182	¢107 692,76	168	¢106 631,37	72	¢31 120,69	184	¢72 555,78	181	¢96 976,65



EXP. DN-873-2016
MH-DGA-RES-0642-2026

N° de DUA	Fecha Hecho Generador	Impuestos Dejadados de Percibir	MH-DGH-RES-0028-2023 y MH-DGA-RES-1041-2023	MH-DGH-RES-0048-2023 y MH-DGA-RES-2596-2023	MH-DGH-RES-0032-2024 y MH-DGA-RES-0981-2024	MH-DGH-RES-0054-2024 y MH-DGA-RES-1817-2024	MH-DGH-RES-0042-2025 y MH-DGA-RES-0862-2025	MH-DGH-RES-0063-2025 y MH-DGA-RES-1766-2025
			11,13%	10,00%	10,67%	8,43%	8,35%	8,52%
			Inicio: 1/7/2023	Inicio: 1/1/2024	Inicio: 1/7/2024	Inicio: 1/1/2025	Inicio: 1/7/2025	Inicio: 1/1/2026
			Fin 31/12/2023	Fin 30/6/2024	Fin 31/12/2024	Fin 30/6/2025	Fin 31/12/2025	Fin 28/4/2026
			Días Intereses ₡	Días Intereses ₡	Días Intereses ₡	Días Intereses ₡	Días Intereses ₡	Días Intereses ₡
005-2014-165451	23/4/2014	₡1 687 322,18	184 ₡94 671,26	182 ₡84 134,97	184 ₡90 758,52	181 ₡70 536,08	184 ₡71 024,71	118 ₡46 475,79
		₡1 687 322,18	₡94 671,26	₡84 134,97	₡90 758,52	₡70 536,08	₡71 024,71	₡46 475,79

N° de DUA	Fecha Hecho Generador	Impuestos Dejadados de Percibir	Total de Intereses	Total de Impuestos más intereses
005-2014-165451	23/4/2014	₡1 687 322,18	₡1 615 826,44	₡3 303 148,62

Según el detalle anterior, el monto total adeudado por concepto de intereses desde la fecha del hecho generador, el 23-04-2014 hasta el 28-04-2026, es de **₡1.615.826,44** (un millón seiscientos quince mil ochocientos veintiséis colones con 44/100), tomando en consideración la suspensión del cómputo de intereses durante el período en que la resolución determinativa de la OTA fue emitida fuera del plazo legalmente establecido.

Como consecuencia de lo antes expuesto, se determina un total de adeudo tributario (principal + intereses) que asciende a la suma de **₡3.303.148,62** (tres millones trescientos tres mil ciento cuarenta y ocho colones con 62/100), que se compone de **₡1.687.322,18** (un millón seiscientos ochenta y siete mil trescientos veintidós colones con 18/100) por impuestos dejados de percibir y de **₡1.615.826,44** (un millón seiscientos quince mil ochocientos veintiséis colones con 44/100) por intereses generados al día 28-04-2026, los cuales deben actualizarse hasta la fecha de pago del adeudo tributario.

Dicha suma deberá ser cancelada mediante depósito o transferencia bancaria en cualquiera de las siguientes cuentas a nombre del Ministerio de Hacienda-Tesorería Nacional:

Cuentas Banco de Costa Rica				
Nombre de la cuenta	Moneda	Cuenta	Cuenta Cliente	Código IBAN
MH-Tesorería Nacional Depósitos Varios/	COL	001-0242476-2	15201001024247624	CR63015201001024247624
Cuentas Banco Nacional de Costa Rica				
Nombre de la cuenta	Moneda	Cuenta	Cuenta Cliente	Código IBAN
MH-Tesorería Nacional Dep. Varios	COL	100-01-000-215933-3	15100010012159331	CR71015100010012159331



EXP. DN-873-2016
MH-DGA-RES-0642-2026

En caso de requerirlo el número de Cédula Jurídica del Ministerio de Hacienda es: N°2-1000-42005 o en su defecto mediante entero a favor de gobierno. El comprobante de pago deberá indicar el nombre de quien realiza el pago, así como el número de expediente. Igualmente deberá remitir una copia del comprobante de pago a esta Dirección en forma personal o bien vía correo electrónico dirfiscaliza@hacienda.go.cr. Prevención que se realiza con fundamento en la supletoriedad que tiene dentro del ordenamiento jurídico aduanero el Código de Normas y Procedimientos Tributarios, de acuerdo con lo indicado en el artículo 272 de la Ley General de Aduanas y la consecuente remisión al artículo 169 del citado Código.

En aplicación de lo dispuesto en los artículos 67 inciso c) del RECAUCA y 29 de la Ley General de Aduanas, la no cancelación de la presente obligación faculta a esta Dirección General a inhabilitar al Agente de Aduanas independiente **Domingo Godinez Lara**, cédula física N°8-0056-0078, Código N°293, en su condición de auxiliar de la función pública aduanera, por incumplimiento de uno de los requisitos establecidos para operar como tal.

POR TANTO

Con base en los fundamentos de derecho expuestos, los artículos 29 y 61 de la Ley General de Aduanas, artículo 67 inciso c) del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano RECAUCA IV, esta Dirección General de Aduanas, resuelve: **Primero:** Actualizar los intereses adeudados sobre el principal al 28-04-2026, por una suma total **¢1.615.826,44** (un millón seiscientos quince mil ochocientos veintiséis colones con 44/100) de conformidad con el artículo 61 de la Ley General de Aduanas (tomando en consideración la suspensión del cómputo de intereses durante el período en que la resolución determinativa de la OTA fue emitida fuera del plazo legalmente establecido); para un monto total a cancelar por concepto de principal más intereses al día indicado de **¢3.303.148,62** (tres millones trescientos tres mil ciento cuarenta y ocho colones con 62/100), tal y como se detalla en los siguientes cuadros:

N° de DUA	Fecha Hecho Generador	Impuestos Dejados de Percibir	DGA-014-2014 /DGA-049-2014		DGA-038-2014 /DGA-0243-2014		DGH-009-2015 y SUB-DGA-055-2015		DGH-042-2015 y DGA-269-2015		DGH-008-2016 y DGA-033-2016		DGH-044-2016 y DGA-DGT-002-2016	
			12,74%		12,68%		14,00%		13,38%		12,92%		12,37%	
			Inicio:	1/4/2014	Inicio:	1/10/2014	Inicio:	1/5/2015	Inicio:	1/10/2015	Inicio:	1/3/2016	Inicio:	1/10/2016
			Fin	30/9/2014	Fin	30/4/2015	Fin	30/9/2015	Fin	29/2/2016	Fin	30/9/2016	Fin	31/3/2017
			Días	Intereses ¢	Días	Intereses ¢	Días	Intereses ¢	Días	Intereses ¢	Días	Intereses ¢	Días	Intereses ¢
005-2014-165451	23/4/2014	¢1 687 322,18	161	¢94 820,11	212	¢124 268,27	153	¢99 020,39	152	¢94 016,67	214	¢127 814,89	182	¢104 074,96



EXP. DN-873-2016
MH-DGA-RES-0642-2026

N° de DUA	Fecha Hecho Generador	Impuestos Dejados de Percibir	DGH-016-2017 y DGA-DGT-006-2017		DGH-072-2017 y DGA-DGT-024-2017		DGH-017-2018 y DGA-DGT-008-2018		DGH-039-2021 y DGA-451-2021		DGH-026-2022 y DGA-187-2022		DGH-054-2022 y DGA-419-2022	
			11,73%		12,80%		13,73%		9,35%		8,53%		11,59%	
			Inicio:	1/4/2017	Inicio:	1/10/2017	Inicio:	1/4/2018	Inicio:	20/4/2022	Inicio:	1/7/2022	Inicio:	1/1/2023
			Fin	30/9/2017	Fin	31/3/2018	Fin	15/9/2018	Fin	30/6/2022	Fin	31/12/2022	Fin	30/6/2023
			Días	Intereses ₡	Días	Intereses ₡	Días	Intereses ₡	Días	Intereses ₡	Días	Intereses ₡	Días	Intereses ₡
005-2014-165451	23/4/2014	₡1 687 322,18	183	₡99 232,57	182	₡107 692,76	168	₡106 631,37	72	₡31 120,69	184	₡72 555,78	181	₡96 976,65

N° de DUA	Fecha Hecho Generador	Impuestos Dejados de Percibir	MH-DGH-RES-0028- 2023 y MH-DGA- RES-1041-2023		MH-DGH-RES-0048- 2023 y MH-DGA- RES-2596-2023		MH-DGH-RES-0032- 2024 y MH-DGA- RES-0981-2024		MH-DGH-RES-0054- 2024 y MH-DGA- RES-1817-2024		MH-DGH-RES-0042- 2025 y MH-DGA- RES-0862-2025		MH-DGH-RES-0063- 2025 y MH-DGA-RES- 1766-2025	
			11,13%		10,00%		10,67%		8,43%		8,35%		8,52%	
			Inicio:	1/7/2023	Inicio:	1/1/2024	Inicio:	1/7/2024	Inicio:	1/1/2025	Inicio:	1/7/2025	Inicio:	1/1/2026
			Fin	31/12/2023	Fin	30/6/2024	Fin	31/12/2024	Fin	30/6/2025	Fin	31/12/2025	Fin	28/4/2026
			Días	Intereses ₡	Días	Intereses ₡	Días	Intereses ₡	Días	Intereses ₡	Días	Intereses ₡	Días	Intereses ₡
005-2014-165451	23/4/2014	₡1 687 322,18	184	₡94 671,26	182	₡84 134,97	184	₡90 758,52	181	₡70 536,08	184	₡71 024,71	118	₡46 475,79
		₡1 687 322,18		₡94 671,26		₡84 134,97		₡90 758,52		₡70 536,08		₡71 024,71		₡46 475,79

N° de DUA	Fecha Hecho Generador	Impuestos Dejados de Percibir	Total de Intereses	Total de Impuestos más intereses
005-2014-165451	23/4/2014	₡1 687 322,18	₡1 615 826,44	₡3 303 148,62

Segundo: Comisionar al Departamento de Estadística y Registros para que proceda de inmediato con la Inhabilitación en el Sistema Informático TICA del Auxiliar de la Función Pública **Domingo Godinez Lara**, cédula física N°8-0056-0078, Código N°293 en su condición de Agente de Aduanas independiente por la no cancelación de la obligación impuesta en la resolución RES-ONVVA-036-2022 de fecha 01-09-2022, más sus correspondientes intereses. **Tercero:** Informar al Auxiliar de la Función Pública Aduanera que, en caso de realizar el pago de la suma indicada supra, deberá también cubrir los intereses adeudados a la fecha de pago, los cuales deben ser actualizados por el Auxiliar de cita, a la fecha en la que efectúe el pago. Este pago deberá ser cancelado mediante depósito o transferencia bancaria en cualquiera de las siguientes cuentas a nombre del Ministerio de Hacienda-Tesorería Nacional:

Cuentas Banco de Costa Rica			
Nombre de la cuenta	Moneda	Cuenta	Cuenta Cliente
MH-Tesorería Nacional Depósitos Varios/	COL	001-0242476-2	1520100102424762
Cuentas Banco Nacional de Costa Rica			
Nombre de la cuenta	Moneda	Cuenta	Cuenta Cliente
MH-Tesorería Nacional Dep. Varios	COL	100-01-000-215933-3	1510001001215933



EXP. DN-873-2016
MH-DGA-RES-0642-2026

En caso de requerirlo el número de Cédula Jurídica del Ministerio de Hacienda es: N°2-1000-42005 o en su defecto mediante entero a favor de gobierno. El comprobante de pago deberá indicar el nombre de quien realiza el pago, así como el número de expediente **DN-873-2016**. Remítase una copia del comprobante de pago a la Dirección de Fiscalización, sita Aduana Central Calle Blancos, o vía correo electrónico a la cuenta dirfiscaliza@hacienda.go.cr. **Cuarto:** Indicar a los administrados que de conformidad con el numeral 780 del Código Civil y al artículo 9 del Reglamento de Procedimiento Tributario, el pago que no cubra la totalidad del monto adeudado más sus intereses, se aplicará primero a los intereses y el restante al principal, devengando igualmente intereses el saldo al descubierto. **Notifíquese:** Al auxiliar de la Función Pública **Domingo Godínez Lara**, cédula física N°8-0056-0078, Código N°293 en su condición de Agente de Aduanas independiente. **Comuníquese:** Al Departamento de Estadística y Registro de la Dirección General de Aduanas.

Linzey Redondo Campos
Subdirectora General de Aduanas

Elaborado por: Yancy A. Pomárez Bonilla, Abogada Dirección de Fiscalización	Aprobado por: Miguel A. Vega Segura, Director Dirección de Fiscalización

C. Expediente/consecutivo.